

RESOLUCION No. 11 DE 2002

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al miembro comisionista de la
Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad **CORREDORES DEL CARIBE,**
CORCARIBE Y CIA. LTDA.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CONSIDERANDO

1) Que la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Otoyá Gómez Villalquira Ltda., en su condición de comisionista comprador, realizó con la sociedad Corcaribe y Cia. Ltda., en su condición de comisionista vendedor, la operación DT-1576958, el 14 de julio de 2000, por 2.500 kilos de frijol nacional, con empaque, la cual fue certificada como incumplida por el gerente general de la BNA, respecto de la entrega, mediante comunicación GG-316 del 9 de agosto de 2000.

2) Que por lo expuesto en el considerando anterior, el Comité concluyó que el incumplimiento certificado, podría hacer incurrir al miembro comisionista Corcaribe y Cia. Ltda. en violación de los numerales 1º, 2º, 5º, y 15º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibidem, razón por la cual ordenó la apertura de investigación, mediante la Resolución 31 de 2001.

3) Que dicha resolución fue notificada personalmente el 6 de noviembre de 2001 y la sociedad Corcaribe y Cia. Ltda., presentó, en su oportunidad reglamentaria, los descargos correspondientes.

4) Que al representante legal de la sociedad inculpada se le escuchó en audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de la BNA.

5) Que el Comité, en su sesión del 26 de abril de 2002, analizó los descargos presentados y los argumentos esgrimidos por la sociedad inculpada en la audiencia y concluyó que los mismos no desvirtúan los cargos formulados, toda vez que no hacen cosa distinta que reiterar el incumplimiento materia de investigación.

Calle 114 # 9-01
Torre A, piso 15
P.O. Box 0282629
Fax: 02886657
bnaso@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

El comité consideró que el incumplimiento de la mencionada operación estaba plenamente demostrado. Ordenó tener como pruebas las documentales aportadas por el inculpada.

6) Que el comité, en la aludida sesión, consideró que la sociedad inculpada, con su conducta, incurrió en violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, y 15º. del artículo 20º. del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º. del artículo 129 ibidem.

7) Que analizadas las circunstancias que rodearon los hechos materia de investigación y teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, así como la conducta desplegada por la sociedad inculpada, el comité concluyó que debe imponerse a la sociedad inculpada la sanción disciplinaria más benigna, esto es, la de reprensión privada.

8) Que en mérito de lo expuesto, el comité de vigilancia, por unanimidad,

RESUELVE

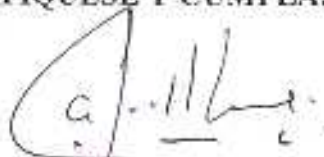
ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA., con reprensión privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la inculpada, sociedad CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 MAYO 2002**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL F. NAVARRO D.
Presidente



HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
POX: 0292628
Fax: 0292657
bnaa@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



EN LA FECHA Junio 4/2002, NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL
DR.(RA) Clemencia Escobar, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
COMISIONISTA CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA. IDENTIFICADO (DA)
CON CEDULA DE CIUDADANIA 41362-060, DE Bgta, SOBRE EL CONTENIDO
DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Danny Anshuso
c.c. 28764.652 decvoo (R1)

11:20 am.